

RESOLUCIÓN EXENTA N°:218/2016

AUTORIZA EL PLAN DE CONTROL DE LAGOMORFOS Y ROEDORES AL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA "COPLAT LTDA."

Copiapo, 29/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola; La Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de 1996 sobre Caza; Decreto Supremo N° 5 de 1998 de Agricultura y sus modificaciones; Resolución N° 223 de 1995, modificado por Resolución Exenta N° 2177 de 1995, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Ley 18.755 de 1989, modificada por la Ley 19.283 de 1994; la Resolución N° 2433 del 27 de Abril del 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones, sobre delegación de facultades en materia de la Ley de Caza; lo expresado por la Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; las facultades que invisto como Director Regional Subrogante, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Atacama, en virtud de la Resolución Exenta N° 2338 del 30 de Marzo del 2015;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud del Ingeniero Agrónomo, Sr. Ignacio Rodríguez Callejas, Rut. N° [REDACTED], Director Técnico de la Empresa Coplat Ltda., Rut. N° 76.245.499-8, en términos de solicitar autorización para el Plan de Control de Lagomorfos y Roedores; y el empleo del producto Klerat Mini Bloques Parafinados, como agente controlador de lagomorfos y roedores, en terrenos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Caldera, Rut. N° 69.030.300-0, Rol de Avalúo 07000-00031, de la Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó.
2. El Ingeniero Agrónomo, Sr. Ignacio Rodríguez Callejas, Rut. N° [REDACTED], Director Técnico de la Empresa Coplat LTDA., posee para tales efectos, Inscripción en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos con Anticoagulantes, para el control de Lagomorfos y Roedores año 2016, dicha inscripción esta registrada bajo el N° 16 del año 2016. Lo anterior, según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1998 de fecha 21 de Abril del 2016, del Jefe de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

1. AUTORIZASE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE LAGOMORFOS Y ROEDORES AL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRIGUEZ CALLEJAS, RUT. N° [REDACTED], DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA COPLAT LTDA., RUT. N° 76.245.499-8, con domicilio en Calle Chungará N°1439, Las Terrazas, Vallenar, Región de Atacama, inscrito en el Registro Nacional de Aplicadores de Cebos Tóxicos de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, según la Resolución Exenta N° 1998 del año 2016, para utilizar el producto KLERAT MINIBLOQUES PARAFINADOS, inscrito en el Registro Nacional de Plaguicidas del S.A.G., con el N° 1176, como agente controlador de lagomorfos y roedores en terrenos de la Ilustre Municipalidad de Caldera, Rut. N° 69.030.300-0, Rol de Avalúo 07000-00031, representada por la Sra. Patricia González Brizuela, Rut. N° [REDACTED], a una superficie total de 5.700 m², propiedad ubicada en la Comuna de Caldera, Región de Atacama.
2. El profesional responsable de la elaboración del Plan de Control de Lagomorfos y Roedores a la Ilustre Municipalidad de Caldera, es el INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRIGUEZ CALLEJAS, RUT. N° [REDACTED], DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA COPLAT LTDA., RUT. N°76.245.499-8.

El personal auxiliar permanente, responsable de la manipulación y supervisión de las faenas de aplicación de sustancias anticoagulantes se detalla a continuación:

Nombre	Rut
Raúl Estay Díaz	[REDACTED]
Román Gómez Jorquera	[REDACTED]
Geraldo Carvajal Castro	[REDACTED]
Samuel Pérez Ramos	[REDACTED]
Raúl Marín Santis	[REDACTED]

3. La superficie total autorizada a tratar abarcará un superficie de 5.700 m², divididas en el área de administración con 3.000 m² y el área de disposición final con 2.700 m², ambos correspondientes al sector Cerro Montevideo camino público C-32 km 5 (ver plano adjunto). Durante la aplicación del tratamiento se deberán delimitar estas áreas, colocando letreros de advertencia en los caminos interiores y puntos estratégicos del predio que deberán permanecer durante todo el periodo del tratamiento.
4. EL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, deberá dar aviso con tres (3) días hábiles de anticipación a la Oficina Sectorial Copiapó del Servicio Agrícola y Ganadero, ubicada en Diego de Almagro N°220, Copiapó o vía correo electrónico a la Jefa (s) de Oficina Sectorial Sra. Mei Maggi Achu a mei.maggi@sag.gob.cl con copia a cristian.sotomayor@sag.gob.cl, indicando la fecha programada de inicio de aplicación y su duración.
5. EL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA COPLAT

LTDA., deberá informar por escrito con un (1) día hábil de anticipación a cada uno de los Jefes de los grupos familiares que habiten a menos de 500 metros del sector a controlar, del desarrollo de esta acción, de las características del tratamiento, de los cuidados, así como de las precauciones durante y después de la aplicación tanto para las personas como para el ganado y animales domésticos.

6. EL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA COPLAT LTDA., deberá informar por escrito con a lo menos 24 horas de anticipación al director de la escuela, al encargado de la posta de salud y a la unidad de Carabineros de Chile que corresponda, el inicio de la aplicación, su duración y las medidas que deben adoptarse en caso de producirse intoxicaciones a personas o animales sean éstos domésticos o silvestres y los medios de tratamiento.
7. Los lagomorfos y roedores, que mueran envenenados, deberán ser recogidos del lugar por el personal de COPLAT Ltda. para ser cremados o enterrados de inmediato y cubiertos con una capa de cal, a una profundidad tal que no puedan ser descubiertos por otros animales.
8. Una vez efectuadas las labores de aplicación, se debe recoger todo resto del compuesto de anticoagulante no consumido.
9. Será responsabilidad exclusiva de COPLAT LTDA. cualquier consecuencia que se produzca por la aplicación del compuesto químico, en las personas, en especímenes de fauna silvestre y en animales domésticos. Los animales domésticos que mueran a consecuencia del producto KLERAT MINIBLOQUES PARAFINADOS deberán ser indemnizados por COPLAT LTDA.
10. EL INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, una vez concluida la labor de control, deberá presentar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama, con copia a la Oficina Sectorial Copiapó, un informe de término de faena, dentro del mes de Octubre del año 2016. Dicho informe indicará la superficie efectivamente tratada, la cantidad de producto químico empleado, la(s) fecha(s) de aplicación(es) y nivel de eficiencia del tratamiento, incluyendo las fotocopias de las notificaciones debidamente firmadas y con la Constancia de Carabineros de haber hecho tales notificaciones establecidas en el Art. 7° de la Res. N°223 que aprueba el Reglamento para el Control por medio de Anticoagulantes de Lagomorfos y Roedores.
11. Para efectuar el control de lagomorfos y roedores que se autoriza, el producto que se emplee debe cumplir con los requisitos en el D.L. N° 3.557 sobre Protección Agrícola y en la Resolución Exenta N° 2.195 de 2000 del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece los requisitos ue deben cumplir las etiquetas de los envases de los plaguicidas de uso agrícola.
12. Si a consecuencia de la aplicación de estos cebos tóxicos se envenena a especies de la fauna silvestre sujetas a veda indefinida o durante la veda temporal o se comete cualquier infracción, el interesado será responsable de tales pérdidas, quedando afecto a las sanciones que la legislación establece para cada caso en particular. Igualmente todo incumplimiento observado por los aplicadores o la empresa aplicadora a las normas establecidas para el uso del tóxico señalado, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el título IV sobre los procedimientos y sanciones del D.L. N° 3.557 de 1980
13. La presente Resolución es de carácter personal e intransferible, otorgándose por un periodo de noventa (90) días a contar de la fecha de su otorgamiento. Si fuese necesario efectuar repasos posteriores a la aplicación autorizada por la Resolución se deberá solicitar una ampliación del plazo, para lo cual se necesitará una resolución complementaria emitida por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Atacama.
14. Las labores de fiscalización que se deriven de la presente resolución serán ejecutadas por los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Atacama, debiendo el interesado y el beneficiario dueño del predio, otorgar todas las facilidades para el desempeño de las labores inherentes al cargo.
15. La Empresa COPLAT LTDA., deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad contempladas en su plan de control suscrito por el INGENIERO AGRÓNOMO, SR. IGNACIO RODRÍGUEZ CALLEJAS, DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA COPLAT LTDA.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CARLOS RODRIGO GUERRERO MAYORGA
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ATACAMA
- SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Plano	Físico		1	4

JAC/MMS/CMG/CSM

Distribución:

- Patricia Verónica Cáceres Díaz - Encargada Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sector Copiapó - Or.III
- Mei Siu Maggi Achu - Jefa Sector Copiapó (S) Oficina Sector Copiapó - Or.III
- Cristian Rafael Sotomayor Meyer - Profesional Apoyo Gestión Ambiental Unidad de Protección de Recursos Naturales Renovables Región de Atacama - Or.III

- Ema Makarena Alvarez Marin - Oficina de Partes Administración y Finanzas Región de Atacama - Or.III
- Carla Lorena Montiel González - Encargada Regional Unidad Jurídica Región de Atacama - Or.III
- José Luis Andaur Cáceres - Encargado Regional Unidad de Protección de Recursos Naturales Renovables Región de Atacama - Or.III
- Ignacio Rodríguez Callejas - Director Técnico COPLAT Ltda.

Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Chacabuco N°546, Edificio Copayapu, Depto. 41



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

